



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS (continuación)
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00323 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carmen Adriana Giraldo Martínez
Demandado	Germán Andrés Parra Cuca
Fecha	21 de marzo de 2023
Hora de inicio	11:44 am
Hora Final	12:42 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Apoderado: José Antonio Mutis Ortiz CC. 19.184.201 y TP 143.364 del CS de la J, celular 3164100177, correo electrónico jantonio.mutiz@gmail.com

- Apoderado: James René Velásquez Polania CC. 12.132.601 y T.P 109.043 del CS de la J, celular 3108677067, correo electrónico james.abogado.12@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (min: 48:43)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de la prima de servicios y los intereses a las cesantías causados y no pagados con anterioridad al 29 de enero de 2016 y se abstiene el Despacho de pronunciarse respecto de los demás medios exceptivos.

SEGUNDO: DECLARAR que la remuneración de la accionante, en vigencia de cada uno de los años de servicio, ascendió a las sumas que se indican de la siguiente manera:

- Año 2015 en la suma de \$471.428,57
- Año 2016 en la suma de \$514.285,71
- Año 2017 en la suma de \$578.571,43
- Año 2018 en la suma de \$578.571,43



Dichos montos obtenidos de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR al demandado Germán Andrés Parra Cuca a pagar en favor de la demandante Carmen Adriana Giraldo Martínez, por los siguientes conceptos las siguientes sumas de dinero:

- Cesantías: \$1.619.940,48
- Intereses a las cesantías: \$131.593,39
- Primas de servicio: \$1.211.964,29
- Compensación por vacaciones: \$883.928,57

CUARTO: CONDENAR al demandado Germán Andrés Parra Cuca a pagar lo correspondiente al valor del cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados en favor de la demandante desde el 20 de marzo de 2015 hasta el 10 de abril de 2018, tomando como IBC los salarios señalados en el numeral segundo de este proveído.

Dicho monto con destino a la entidad en la que se encuentre afiliada actualmente la demandante Carmen Adriana Giraldo Martínez, con sujeción a lo considerado.

Para hacer efectiva la orden, se concederá al demandado el término de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora al empleador. En caso de no procederse de tal manera, se habilitará a la demandante para que proceda a solicitar, dentro del mismo término, la elaboración del cálculo actuarial, al cabo de lo cual, empezará a contabilizarse el término de 30 días con que cuenta el demandado para efectuar el pago.

Deberá la demandante informar el régimen y fondo de pensiones al que actualmente se encuentre afiliada.

QUINTO: CONDENAR al demandado German Andrés parra Cuca a pagar a favor de la demandante Carmen Adriana Giraldo Martínez, por concepto de indemnización moratoria por la no consignación del auxilio de las cesantías a un fondo, la suma de \$12.908.571,43 de conformidad como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: CONDENAR al demandado German Andrés parra Cuca a pagar a favor de la demandante Carmen Adriana Giraldo Martínez por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.P.T y S.S, esto es a partir del día siguiente de la terminación del contrato de trabajo y aclarando el Despacho en el entendido que



de conformidad con el salario devengado por la demandante de \$578.571,43 mensuales por 20 días de labor, lo cual arroja un salario superior al mínimo legal mensual para la época, puesto que arrojaría un valor de \$867.858,64 si fuere mensual y para la época el salario mínimo era de \$781.242, en consecuencia, la indemnización moratoria lo será sólo por 24 meses y a partir del mes 25 sólo se adeudara el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sobre los conceptos de las prestaciones sociales y hasta cuando se verifique su pago; en consecuencia, por indemnización moratoria por no pago de sus prestaciones sociales a la fecha de la terminación laboral y por 24 meses, se CONDENA a la suma de \$13.885.714,32 y, como se indicó, a partir del mes 25 sólo deberá pagar el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sobre el monto de las prestaciones sociales adeudadas a la trabajadora.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en la liquidación, inclúyase la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente como agencias en derecho.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:42 de la tarde, del día de hoy 21 marzo de 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaqvtVaGpkJGrnb-Nc0BkeEBsvY0wQ5N8AeyGrpLboYyuw?e=3uYTIG
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez